



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 5 de Octubre de 1912.*

El centro de la borrasca se halla sobre Argelia y en nuestra península aparecen también varios núcleos de perturbación poco intensos pero que producen lluvias en Cataluña, Valencia y Andalucía; por regla general el viento sopla de la región del Norte, con moderación.

El mar continúa agitado, principalmente el Ibérico y el Balear.

La temperatura experimentó durante las últimas veinticuatro horas un descenso notable, habiendo llegado la mínima de hoy á tres grados bajo cero en León, y la máxima de ayer á 26 grados en Barcelona y Córdoba.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Melilla, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

El centro de una borrasca se halla sobre Argelia.

Es probable que continúe el régimen lluvioso en las costas del Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del sábado 5 de Octubre de 1912.

#### Parque del Retiro (Altitud 667ms).

| Horas. | Barómetro en m. y á 0°. | Tem. mómetro C°. | Humedad relativa 0/0 | VIENTO     |                  | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado de Cielo. | NOTAS  |
|--------|-------------------------|------------------|----------------------|------------|------------------|------------------------|------------------|--|
|        |                         |                  |                      | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. |                        |                  |  |
| 0h     | 707.65                  | 9.5              | 68                   | NNE....    | 4=Moderado..     | >                      | Despejado.       | Temperatura máxima á la sombra..... 17,9   |
| 4      | 706.75                  | 7.5              | 61                   | NNE....    | 5=Algo fuerte.   | *                      | Nuboso.          | Idem mínima á la id..... 7,1   |
| 8      | 706.70                  | 8.5              | 50                   | N.....     | 5=Idem.....      | *                      | Casi cubierto.   | Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,1   |
| 12     | 705.77                  | 15.4             | 54                   | ENE....    | 2=Muy flojo..    | >                      | Casi despejado   | Idem mínima junto al suelo..... 5,8  |
| 16     | 703.70                  | 17.7             | 48                   | NEE....    | 1=Ventolina..    | >                      | Nuboso.          | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 590 |
| 20     | 704.10                  | 14.5             | 52                   | NE.....    | 3=Flojo.....     | >                      | Idem.            |  |

## OPOSICIONES

### Ayuntamiento de Madrid. TRIBUNAL DE OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Oposiciones, se anuncia al público que el primer ejercicio de las convocadas para cubrir 25 plazas de Médicos aspirantes á numerarios de la Beneficencia municipal, dará comienzo el jueves 10 del corriente, á las tres de la tarde, en la Facultad de Medicina.

Madrid, 5 de Octubre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano. M—3638

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Habiendo aparecido una errata en la publicación del importe del auxilio en metálico que debe depositar el Ayuntamiento interesado para la construcción del camino vecinal de Cobeja á la estación de Pantoja (provincia de Toledo),

que debe ser de 1.239,36 pesetas, en vez de 1.393,18 se aplaza para el día 7 de Noviembre la subasta de ejecución de sus obras, señalada para el día 31 del corriente mes, con las mismas condiciones anunciadas en la GACETA de 25 de Septiembre último, salvo las que constan en el estado que se acompañaba, que serán las que se consignan en el adjunto.

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., Rendueles.

## CAMINOS

### RELACION DE

| PROVINCIA | NOMBRE DEL CAMINO | Pre-supuesto de contrata de la parte que abona el Estado.<br>—<br>Pesetas. | Pre-supuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos.<br>—<br>Pesetas. | Pre-supuesto de contrata que sirve de base á la subasta.<br>—<br>Pesetas. | Plazo de ejecución.<br>—<br>Años.<br>—<br>décimas. | AÑO 1912                                |   |                        |
|-----------|-------------------|--|--|---|--|---|---|------------------------|
|           |                   |  |  |   |  | Por cuenta del Estado.<br>—<br>Pesetas. | Por cuenta del Ayuntamiento.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL<br>—<br>Pesetas. |
|           |                   |  |  |   |  | Toledo.....                             | Cobeja á la estación de Pantoja.....          | 36.111,41              |

Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Director general, Rendueles.

**Diputación Provincial de Madrid.**

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 de Septiembre de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre de 1912, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1913, y cuyo importe se calcula en 77.511,70 pesetas, bajo el siguiente

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**Primera.** El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

**Segunda.** Se obliga también á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

**Tercera.** No será necesaria la presentación diaria de las vacas por el contratista, pero queda obligado á fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halle el estable, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

**Cuarta.** El análisis de la leche se hará diariamente en el Establecimiento por el personal del Cuerpo farmacéutico provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultare que el ganado padecía alguna enfermedad, ó que la leche carecía de las condiciones necesarias para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que le señale el señor Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

Si perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista las responsabilidades en que pudiera in-

currir si resultasen de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de sustancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

**Quinta.** El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate.

**Sexta.** No se admitirá proposición que exceda de 35 céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo.

**Séptima.** El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

**Octava.** Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insortarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo

preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de cera que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente

**VEQUINALES**

**SUBASTAS**

**ANUALIDADES**

| AÑO 1913               |                              |           | AÑO 1914               |                              |           | FECHA                           | FECHA                                  | FECHA  |   |
|------------------------|------------------------------|-----------|------------------------|------------------------------|-----------|---------------------------------|--|--|---|
| Por cuenta del Estado. | Por cuenta del Ayuntamiento. | TOTAL     | Por cuenta del Estado. | Por cuenta del Ayuntamiento. | TOTAL     | en que se celebrará la subasta. | en que empieza la admisión de pliegos. | EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS                    |   |
| Pesetas.               | Pesetas.                     | Pesetas.  | Pesetas.               | Pesetas.                     | Pesetas.  |                                 |  | Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas | Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas. |
| 12.000,00              | 413,12                       | 12.413,12 | 12.681,14              | 413,12                       | 13.094,26 | 7 de Noviembre.                 | 7 de Octubre...                        | 2 de Noviembre.  | 6 de Noviembre.   |

para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas;

5.<sup>a</sup> Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la Oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento;*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librárá á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos cerrados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente ade-

más la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliego de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario;

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y viendo por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del

acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17;

14. La catorceavta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de referencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Novena. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.875 pesetas 58 céntimos.

Décima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Undécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Duodécima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimotercera. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerma.

Décimocuarta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente

ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimoquinta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoséptima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

Décimoctava. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

La primera con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el Establecimiento donde se cometa la falta; la segunda, con el 2 por 100 del importe indicado, y la tercera, con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la notificación, y si aquélla no avanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

Décimonovena. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución Industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

### Motivo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lecho de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, José Garvía.—El Secretario, S. Viñala.

S—738

### Alcaldía Constitucional de Aznalcóllar (Sevilla).

D. Manuel Tassara y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 19 del presente mes, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, la obra de construcción de un Mercado ó Plaza de Abastos en esta villa.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, el día y hora que en los referidos pliegos de condiciones se determina.

Pliego de condiciones facultativas

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Emplazamiento.

Artículo 1.º Este será, según demuestran los planos, en el edificio y solar llamado Posada, que tiene su entrada por calle Plaza; por la derecha, por calle Paterna, y por el fondo, por calle Alta.

##### Obras.

Art. 2.º Consistirán en el derribo del edificio Posada, que se encuentra ruinoso; desmonte y terraplanado del terreno, según el plano de ampliación general del edificio Plaza de Abastos, y con arreglo al perfil ó corte que demuestra, reparación ó reconstrucción de las medianeras que determina el detalle del presupuesto, con expresión de longitudes, ejecución del proyecto representado en dicho plano general, detallado en el presupuesto ampliado, y cuantos detalles sean necesarios para su fiel interpretación, con arreglo á lo que disponga el Arquitecto Director de las obras y autor del proyecto.

##### Excavaciones.

Art. 3.º Las excavaciones se ejecutarán dándoles la anchura estrictamente necesaria, al juicio del Director de la obra para que pueda ejecutarse la obra de fábrica con facilidad.

##### Obras accesorias.

Art. 4.º Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos especiales que forme el Director, durante la ejecución de las proyectadas, según puedan necesitarse, entendiéndose por obras accesorias aquéllas de poca importancia que durante la ejecución se faesen haciendo necesarias para la mejor conservación, ó para facilitar sus relaciones con todos los intereses que habrán de llevarse con ellas.

### CAPÍTULO II

#### CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

##### Procedencia.

Art. 5.º Los materiales de todas clases deberán proceder de los puntos más inmediatos á las obras, que los ofrezcan en las calidades y condiciones convenientes, previo examen y reconocimiento de aprobación del Director, ó la persona en quien delegue.

##### Mampostería.

Art. 6.º La piedra para esta clase de obra será del mayor tamaño posible y que permita las condiciones especiales del uso á que se destine, procurando sea dura y angulosa.

##### Ladrillo.

Art. 7.º Los ladrillos que se empleen serán de las dimensiones corrientes, debiendo estar bien cocidos y ser sonoros, y sin contener caliches.

##### Tejas.

Art. 8.º Las que hayan de emplearse serán de la forma y dimensiones corrientes en la clase que elija el Arquitecto Director, y deberán estar bien cocidas, ser sonoras y no tener caliches.

##### Losas de cemento.

Art. 9.º Estas serán de fábrica acreditada, han de ser bien compactas, sonoras, planas y sin protuberancias.

##### Madera.

Art. 10. Deberá ser sonora, recta en el sentido de su longitud, y sin veteaduras ni grandes nudos.

##### Hierro forjado.

Art. 11. El que se utilice será de las mejores clases ó marcas que se coticen en los mercados.

##### Hierro fundido.

Art. 12. La fundición deberá ser de buen hierro, limpio, sonoro, sin grietas ni ojundades y se someterá á las pruebas que sean necesarias para juzgar de la resistencia que para el uso á que sea destinado necesite.

##### Cemento y cal hidráulica.

Art. 13. Será de la fábrica que se determine por el Arquitecto Director de las obras y deberá estar bien cocido y molido en polvo fino, impenetrable, que trague bien y adquiera dureza consistente y duradera.

##### Cal grasa ó común.

Art. 14. Se utilizará la que produzcan las caleras de la localidad, siendo de buena clase, y deberá ser aceptada por el Director de las obras.

##### Arena.

Art. 15. Será perfectamente limpia de río ó de mina sin mezclas alguna de arcilla ó cieno.

##### Mortero ordinario.

Art. 16. Este se compondrá de una parte de cal grasa y dos de arena, mezclada íntimamente en seco y con el agua indispensable, no debiéndose preparar más cantidad que la que haya de utilizarse en el día.

##### Mortero hidráulico.

Art. 17. Se compondrá de una parte de cal hidráulica, una de cal grasa y cuatro de arena, mezcladas con esmero, debiéndose siempre utilizar antes de transcurrir una hora de preparada.

En el caso de utilizar cemento, fijará las proporciones el Arquitecto Director

con arreglo á los ensayos que previamente se realicen, según el comento que se emplee.

#### *Lechada.*

Art. 16. Se formará añadiendo al mortero una cantidad de agua suficiente para adquirir la fluidez que necesite, sin que tenga exceso de agua que mate el fraguado del mortero.

#### *Materiales aprovechados y que se rechacen nuevos ó viejos.*

Art. 19. Los materiales que procedentes del derribo de la Posada ó de excavaciones quiera emplear el contratista, deberán cumplir las condiciones de este pliego y ser reconocidos y aceptados por escrito previamente por el Arquitecto-Director, sin cuyo requisito no podrán ser empleados, y de hacerlo, no se recibirá la obra, como también en caso de ser nuevos los materiales y rechazados por el Arquitecto Director, sin que por ello pueda reclamar el contratista ni pedir se nombren peritos, pues se somete al juicio del Arquitecto Director.

#### *Materiales no previstos.*

Art. 20. Siempre que se ocurra tener que emplear algún material no previsto en este pliego, se entenderá que debe ser de lo mejor, dentro de la clase corriente, en la localidad que su venta y empleo sea usual, fijando sus condiciones y aceptándolo ó rechazándolo el Arquitecto Director de la obra, sin que el contratista tenga derecho á reclamaciones ni peritaje alguno, pues se somete al juicio de dicho Director.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### *Replanteo.*

Art. 21. El director de las obras hará el replanteo de las mismas á presencia del contratista, que tendrá la obligación el día y hora que aquí le fije, de concurrir, sujetándose á lo que indican los planos de ellas y dejando en el terreno las estacas que correspondan siempre numeradas y relacionadas á puntos fijos y próximos.

Es obligación del contratista conservar dichas estacas hasta que se haya recibido y medido el trabajo por el Director, que le dará la orden de que pueden ser levantadas dichas estacas.

##### *Desmontes.*

Art. 22. Cuando haya que efectuarlos, los productos que resulten se transportarán á los lugares que indique la Autoridad local, á no ser que el contratista esté autorizado para invertirlos por cualquier otro uso particular de suyo.

##### *Terraplenos.*

Art. 23. Se ejecutarán con productos de los documentos que no contengan basuras ni otras sustancias, y que al ser extendidos en capas de 20 centímetros se consoliden perfectamente con el tránsito de los operarios, debiendo quedar en la forma que marcan los planos.

##### *Obras de fábrica.*

Art. 24. Se replantearán fijando sobre el terreno la traza de dichas obras con sus espesores, huecos y cuantos detalles se necesitan para la buena marcha de los trabajos.

Verificará esta operación el Arquitecto, en presencia del contratista y con los requisitos establecidos en el artículo 21.

##### *Fundación.*

Art. 25. Abiertas las zanjas en la pro-

fundidad conveniente, no se procederá á cerrarlas en los cimientos hasta que, reconocidas por el Director, sean aprobadas.

Una vez aprobadas se rellenarán con su obra de fábrica, correspondiente hasta el yacimiento de la primera hilada del zócalo, la cual no podrá sentarse hasta que haya sido reconocido y aprobado por el Arquitecto-Director.

##### *Mampostería.*

Art. 26. Se construirá con esmero, cuidando de sentar bien cada mampuesto sobre mortero ordinario, de modo que quede sin dar lugar á movimiento alguno, y se ripiará cuidadosamente con trozos pequeños del mismo material; se rellenarán perfectamente todos los espacios que resulten con mortero y ripio, debiendo presentar un lecho bien unido y horizontal cuando haya de recibir ladrillos.

##### *Ladrillos.*

Art. 27. La trabazón de esta clase de obra variará según el espesor que haya de tener: los tendeles y ligas no excederán de 15 milímetros de grueso; cada ladrillo se mejorará antes de colocarse en obra; los ladrillos mejores y los más duros se emplearán con preferencia en el paramento, y al sentarlos se tendrá cuidado de que sea sobre un lecho abundante de mortero, á fin de que queden perfectamente rellenos todos los espacios.

##### *Tabiquos.*

Art. 28. Serán de ladrillos unidos con yeso bien amasado, y el ladrillo puesto de panderete; estarán bien planos y verticales, con trabazón en los muros de medio ladrillo de profundidad cada dos hiladas ó metidos en cajuela á toda su altura.

##### *Cubiertas.*

Art. 29. Serán de viguería de maderas, que soportará la teja, y tendrá aquella las dimensiones que fije el Arquitecto-Director con un voladizo de 50 centímetros, próximamente; las cabezas de las vigas se cortarán formando canchillos, y la pendiente será entre  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{4}$  de la luz, según determine el Arquitecto, en vista de la clase y forma de teja que se emplee.

##### *Solerías y escalinatas.*

Art. 30. Serán de cemento continuo ó de losas de cementos de gris, en forma tal, que presente una superficie muy cómoda al andar, con las ligeras pendientes á los huecos ó alcantarillas, para que escurran pronto y bien las aguas, tanto de lluvias como de baldeo del local.

##### *Alcantarillado.*

Art. 31. Se dispondrá en la forma que marca el plano, con bocas de entrada que tengan anchos de 20 centímetros, y podrá el contratista utilizar tubería de hierro, gros ó cemento, debiendo presentar muestras al Arquitecto Director, para en vista de ellas elegir la que presente mejores ventajas para la pronta evacuación; el diámetro no será nunca menor de 15 á 20 centímetros.

Los enchufes se harán siempre con cemento y con el mayor esmero, debiendo probarse lleno antes de mezclarlo para evitar el encharcamiento en el subsuelo.

##### *Enlucidos.*

Art. 32. Estos se harán con mortero de cal y arena y blanqueados.

Serán perfectamente planos y las aristas bien rectas.

El espesor máximo será de un centímetro para el basto, y tres milímetros para el fino,

##### *Azulejos.*

Art. 33. Los zócalos de azulejos se colocarán perfectamente verticales y la última hilada en alto será de azulejo de color, que elegirá en vista de las muestras el Arquitecto-Director.

Los paramentos deben ser perfectamente planos y en la disposición que llevan los mostradores de los puestos centrales y de pescadería.

##### *Fuente.*

Art. 34. En el centro de la pescadería se instalará una fuente de hierro fundido con dos grifos de bronce á presión y pileta de derrame enlazada con el alcantarillado, y el tubo de agua preparado para empalmarlo cuando se instale dicho líquido en la población.

El modelo lo elegirá el Arquitecto-Director.

##### *Carpintería.*

Art. 35. Se construirá, tanto las de las cubiertas como la del portaje, espillando todas las maderas perfectamente, bien labradas y ajustados los ensambles con esmero, con los herrajes necesarios, todo con sujeción á las instrucciones del director de la obra.

##### *Corrajería.*

Art. 36. Todos los hierros tendrán la mano de obra perfecta, aristas vivas, sin rebabas bien ajustados los ensambles, los romanos, tornillos y emplomados, bien colocados y sobre todo conservando los adornos las líneas de dibujo con precisión.

##### *Andamios.*

Art. 37. El contratista es responsable de los siniestros que puedan ocurrir por faltas, malas disposiciones, etc.; y para evitar reclamaciones de los operarios á este Ayuntamiento, es obligación del contratista tener y presentar la póliza de tener asegurados sus operarios mientras dure la obra, sin cuyo requisito no se le hará recepción y medición alguna.

##### *Agua y útiles.*

Art. 38. Es obligación del Ayuntamiento facilitar el agua necesaria para la obra, en el local de la misma, á cuyo objeto tendrá dispuesto el contratista vasijas para el consumo de dos días, que, anticipadamente, deberá tener constantemente llenas.

También son de cuenta del contratista los andamiajes, sogas, espuelas, cubos, herramientas, reglas, cimbras y cuantos útiles necesite en la obra.

##### *Observaciones.*

Art. 39. Las obras que no vienen detalladas en este pliego ó que se ocurran en la marcha de los trabajos, se ejecutarán conforme disponga el Arquitecto-Director.

Los trabajos ejecutados cuyos materiales ó mano de obra ó ambos, no se ajusten exactamente á este pliego, serán demolidos y reedificados por el contratista á su costa, no teniendo derecho á nombrar peritajes y aceptando el dictamen del Arquitecto-Director, y autor del proyecto.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Medición.*

Art. 40. A los efectos de la liquidación, cuando se reciban las zanjas, excavaciones, terraplenos, relleno de cimientos, elevación de muros, etc., se levantarán actas con hojas de cubilaciones y valoración de las partes recibidas que obrarán en el expediente con la confer-

midad ó reparos del contratista y la firma del Arquitecto-Director.

**Valoración.**

Art. 41. Estas se harán aplicando los precios unitarios con la baja si la hubiere en la subasta al resultado final por el Arquitecto-Director.

Las operaciones de medición y valoración serán contadas hueco por marizos, pero sin abonar nada por aristados, cerramientos ni otras causas que alegare el contratista.

**Rescisión.**

Art. 42. El contratista deberá empezar las obras, una vez firme el enterado de la adjudicación de la subasta, antes de los diez días siguientes, pues en otro caso se entiende rescindido el contrato y de su cuenta todos los gastos que origine la nueva subasta, que se obliga á pagar al Ayuntamiento de Aznalcóllar. Asimismo se entenderá rescindido el contrato si suspende las obras durante un mes no siendo las causas las que estima la Ley como fuerza mayor, perdiendo el contratista el 20 por 100 de la liquidación, que se realizará dentro de los ocho días siguientes, y debiendo recoger en dicho plazo cuantos onerosos tenga de su propiedad, pues en otro caso serán retirados de la obra á su costa.

**Recepción.**

Art. 43. Al finalizar la obra, el señor Alcalde, asesorado del Arquitecto Director, pasará á reconocer la obra, y si del informe de éste resulta que se han cumplido las condiciones de este pliego, recibirá la obra y procederá á su liquidación.

Si así no fuese, el contratista derribará aquello que estuviere mal, y hasta tanto que no lo acepte el Arquitecto-Director no procederá á la liquidación.

**Garantía.**

Art. 44. El contratista queda obligado á reparar aquellos desperfectos que durante el plazo de cuatro meses se produzcan en el edificio y no fuesen debidos al uso del mismo después de recibido, para lo cual dejará en fianza el 1 por 100 de la liquidación.

**Pago.**

Art. 45. Este se verificará en dos plazos: el primero al terminar el rollo de los cimientos y el segundo y último al recibir el edificio y ser aceptado por el Arquitecto Director, disponiendo para ello el señor Alcalde de las 60.000 pesetas consignadas y aprobadas por la Superioridad, y el resto del presupuesto ordinario.

**Duración de las obras.**

Art. 46. El plazo de duración de la obra será de diez meses, á contar desde lo que marca el artículo 42.

**Fianza.**

Art. 47. El contratista, para tomar parte en la subasta deberá presentar el recibo de la Depositaria municipal de haber consignado el 5 por 100 del valor de la subasta, sin cuyo requisito no será admitido como postor.

El favorecido por el remate debe completar dicha fianza hasta el 10 por 100 del tipo en que se lo adjudique, y cuya fianza se le devolverá al ser recibida la obra.

**Condiciones económicas.**

**PRIMERA**

Las obras de construcción de un Mercado ó Plaza de Abastos en el lugar que ocupan los edificios situados en la Plaza

de la Constitución, número 7; calle Paterna, número 9, y calle Alta, número 3, de esta villa, se ejecutarán con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego de las facultativas.

**SEGUNDA**

El tipo para la subasta es el de 63.735 pesetas 66 céntimos, á que anolando el total de las cantidades consignadas en el presupuesto, y las proposiciones, que han de ser en baja de dicha suma, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y lacrado, acompañados de la cédula personal y del depósito provisional de 3186 pesetas 78 céntimos, igual al importe del 5 por 100 del tipo de subasta, hecho en la Caja municipal ó en las del Tesoro.

Dicho depósito podrá hacerse en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda pública del Estado, por su valor al precio de cotización del día en que se constituya la fianza y se conozca oficialmente en la localidad.

**TERCERA**

Los pliegos de proposición, con los requisitos expresados, serán admitidos en dicha Oficina, todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca anunciada la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse dicho acto, de ocho á trece del día; y el modelo de proposición, se redactará en la forma siguiente:

D. ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones, que acepta, se compromete á efectuar las obras de construcción del Mercado ó Plaza de Abastos de Aznalcóllar, por el tipo de... pesetas (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CUARTA**

La subasta tendrá lugar á los treinta días, después del en que apareza inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, de doce á trece del día, en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento, presidido por el señor Alcalde y con asistencia del Secretario de la Corporación, por no existir Notario público en esta villa.

**QUINTA**

No serán admitidos como licitadores, ninguno de los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**SEXTA**

El contrato será á riesgo y ventura del rematante sin que por ninguna causa ó pretexto, pueda pedir alteración ni la rescisión del contrato á no ser que el Ayuntamiento faltare al pago de los plazos que se fijan en las condiciones facultativas.

**SÉPTIMA**

Los depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación al mejor postor, en el acto de la subasta, á todos los licitadores, siempre que no hayan de interponer alguna reclamación, menos al que resulte rematante.

Este queda en la obligación de elevar su depósito hasta cubrir el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, para constituir la fianza definitiva, en los diez días siguientes de comunicársele la aprobación de la subasta.

**OCTAVA**

En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, tendrá derecho de preferencia el autor de la presentada en primer término, y una vez hecha la adjudicación y constituida la fianza definitiva, el rematante, queda

obligado á concurrir el día que se le señale á otorgar la escritura correspondiente.

**NOVENA**

Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que es admisible, según expresa la condición segunda, ó por cualquiera causa no concurriera al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

**DÉCIMA**

A los diez días de notificado el acuerdo de aprobación de subasta, empezará el contratista á ejecutar las obras de acuerdo con lo que disponga el Arquitecto don Antonio Arévalo Martínez, nombrado á tal fin por el Ayuntamiento para la dirección y recibo de las obras, el cual hará los reconocimientos del material todo, admitiéndolos ó rechazándolos, sin que por ello pueda reclamar el contratista, ni pedir se nombren peritos, pues ha de someterse al juicio del citado Arquitecto-Director.

**UNDÉCIMA**

Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias y responsabilidades establecidas por las leyes vigentes, á cuyo fin, y para cualquiera otro que fuere necesario, queda sometido dicho contratista á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

**DUODÉCIMA**

El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las condiciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva del remate por la Corporación municipal.

**DÉCIMOTERCIA**

Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, reintegro del papel del expediente, escritura y de una copia autorizada que se entregará en la Secretaría municipal, así como todos los demás que ocurran por consecuencia del contrato, serán de cuenta del contratista.

**DÉCIMOCUARTA**

Los pagos al contratista se harán en dos plazos; el primero al terminar el rollo de los cimientos y ser recibidas estas obras por el Arquitecto Director en la forma que expresan los artículos 40 y 41 del pliego de condiciones facultativas, y el segundo y último al recibir el edificio y ser aceptado por dicho Arquitecto, en la forma consignada en el artículo 43 de dichas condiciones, aplicándose para ello hasta 80.000 pesetas del producto de la venta de los Títulos de la Deuda Pública depositados para este objeto, y el exceso, si lo hubiere, de lo consignado á tal fin en el presupuesto ordinario de este Municipio.

**DÉCIMOQUINTA**

No habiendo Letrado en esta villa que pudiera ser designado para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento ha acordado nombrar al señor Regidor-Síndico de

la Corporación para la práctica de este requisito.

**DÉCILOSEXTA**

Tratándose en este caso de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de invertirse en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**DÉCIMOSÉPTIMA**

Todos los trámites y operaciones relativos á la celebración de subasta y cum-

plimiento del contrato, se atemperarán y ajustarán á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás que se hallen vigentes.

**DÉCIMOCTAVA**

El rematante quedará además obligado á la estricta observancia de los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional.

Cuyas condiciones fueron aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 del presente mes, obteniendo la superior aprobación del señor Gobernador de la provincia el 21 de este mismo mes.

Aznalcóllar, 28 de Septiembre de 1912.  
Manuel Tassara Góngora. S—742

**La Unión Asturiana.**

Habiéndose extraviado la acción de 1.000 pesetas, número 288, de la sociedad anónima La Unión Asturiana, domiciliada en Oviedo, extendida á nombre de D. Antonio Menéndez Valdés y de doña Juana Lorenzo de Lens, por mitades partes, se anuncia al público que si en el término de quince días no fuere entregada dicha acción en las oficinas de esta Sociedad, se expedirá un duplicado á nombre de los actuales dueños de la citada acción.—El Presidente, P. O., G. Olaz.  
X—2019

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Crédito de la Unión Minera.**

*Su situación el día 30 de Septiembre de 1912.*

| ACTIVO   | PESETAS               |
|--|-----------------------|
| Caja.....  | 2.827.099,89          |
| Sucursal del Banco de España.....                | 138.937,16            |
| Monedas de oro y billetes extranjeros.....       | 32.022,45             |
| Efectos en Cartera.....                          | 44.278.484,24         |
| Corresponsales deudores.....                     | 2.767.661,00          |
| Préstamos con garantía de valores.....           | 2.152.616,52          |
| Cuentas corrientes con ídem.....                 | 11.787.145,51         |
| Pólizas de crédito con ídem.....                 | 18.572.250,00         |
| Deudores diversos.....                           | 901.516,65            |
| Gastos generales.....                            | 46.989,12             |
| Gastos de instalación.....                       | 1,00                  |
| Mobiliario.....                                  | 1,00                  |
| Valores en poder de los corresponsales.....      | 9.300.035,25          |
| Cupones y amortizaciones al cobro.....           | 208.208,02            |
| Accionistas.....                                 | 7.000.000,00          |
| Acciones en Cartera.....                         | 10.000.000,00         |
| <b>Nominales.</b>                                | <b>110.011.917,81</b> |
| Depósitos de efectos en custodia.....            | 69.485.892,54         |
| Ídem de íd. necesarios.....                      | 226.750,00            |
| Ídem en garantía de préstamos.....               | 3.822.934,52          |
| Ídem en íd. de cuentas de crédito.....           | 21.809.560,00         |
| <b>PASIVO</b>                                    | <b>205.357.054,87</b> |
| Capital.....                                     | 20.000.000,00         |
| Fondo de reserva.....                            | 300.000,00            |
| Segundo fondo de reserva.....                    | 3.065.000,00          |
| Fondo de reserva especial.....                   | 365.000,00            |
| Cuentas corrientes.....                          | 16.342.281,87         |
| Consignaciones voluntarias en efectivo.....      | 1.491.923,08          |
| Ídem anuales.....                                | 7.708.896,17          |
| Imponentes en la Caja de Ahorros.....            | 24.921.029,26         |
| Corresponsales acreedores.....                   | 6.107.810,26          |
| Acreedores diversos.....                         | 10.142.428,81         |
| Efectos á pagar.....                             | 599,20                |
| Créditos concedidos con garantía de valores..... | 18.572.250,00         |
| Acreedores por cupones y amortizaciones.....     | 255.643,10            |
| Dividendo activo.....                            | 14.579,00             |
| Beneficios.....                                  | 724.477,06            |
| <b>Nominales.</b>                                | <b>110.011.917,81</b> |
| Depositantes de efectos en custodia.....         | 69.485.892,54         |
| Ídem de íd. necesarios.....                      | 226.750,00            |
| Ídem en garantía de préstamos.....               | 3.822.934,52          |
| Ídem de íd. de cuentas de crédito.....           | 21.809.560,00         |
| <b>PASIVO</b>                                    | <b>205.357.054,87</b> |

Bilbao, 30 de Septiembre de 1912.—El Presidente, José María de San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Torrónategui.—El Contador, P. de Zorrozuá. X—2017